

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JULIMIS CECILIA ORTEGA FIGUEROA

Rad.No. No. 47-001-40-53-008-2004-00052-01

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado por reparto para darle alcance a la apelación del auto de data ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), sería del caso proceder al estudio de los presupuestos que contemplan el recurso, sin embargo, revisado el paginario se percata el despacho que en anterior oportunidad el proceso fue conocido en segunda instancia por otra agencia judicial, lo que hace necesario un pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

Estando al despacho el expediente para resolver el recurso de apelación antes referenciado, observa el despacho que en oportunidad anterior y por primera vez el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad conoció y decidió sobre la impugnación de una providencia de data 5 de diciembre de 2008, lo que se puede evidenciar de las actuaciones materializadas en el cuaderno N° 4 del paginario.

Siendo así, se debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, en virtud del cual, cuando un negocio hubiese estado anteriormente en conocimiento de un Juez o Magistrado, al regresar nuevamente, se le asignará a ese mismo funcionario.

En ese orden de ideas, a juicio de esta judicatura resulta procedente por conducto de secretaría remitir el expediente de la referencia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad para que desate la litis respecto del recurso de apelación interpuesto contra la providencia donde el juez de primera instancia decidió rechazar por improcedente la solicitud de control de legalidad efectuada por el extremo pasivo.

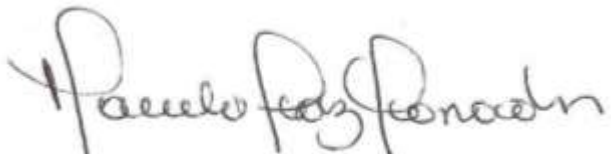
Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Por conducto de secretaría, remitir el expediente electrónico al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta a efecto que desate la litis respecto del recurso de apelación interpuesto contra la providencia de data 8 de octubre de 2020 donde el juez de primera instancia decidió rechazar por improcedente la solicitud de control de legalidad efectuada por el extremo pasivo .

SEGUNDO: Informar de la anterior determinación al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 011 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de febrero de 2022.
Secretaria, _____.